



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 19 de febrero de 2014

NÚM. 29

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con los propietarios y residentes de las urbanizaciones Lasaitasuna y Mirador de Yesa afectados por los deslizamientos de Yesa y asume su petición de amparo. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner fin al deterioro de los Servicios Públicos que se están produciendo en nuestra Comunidad. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, al Gobierno del Estado y a todas las Administraciones Públicas a no establecer para el acceso a la función pública o la contratación pública ningún requisito ideológico o subjetivo que no esté comprendido en los principios de mérito, capacidad e igualdad. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Gobierno de España a defender el derecho de las mujeres navarras a interrumpir voluntariamente su embarazo. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir la gestión del Centro de Menores de Ilundáin de forma directa. Rechazo por el Pleno (Pág. 14).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reabrir la línea de avales de circulante con una dotación de al menos 50 millones de euros. Retirada de la moción (Pág. 14).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- Pregunta sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre las empresas especializadas en el aseguramiento de crédito y su impacto en la financiación de las empresas navarras. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre la aportación de órganos por la Clínica Universitaria de Navarra al programa de trasplantes. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).
- Pregunta sobre las acciones previstas por el Gobierno de Navarra para seguir prestando el servicio de recogida de perros y la gestión del Centro de Protección Animal de Etxauri. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre el protocolo de donación en asistolia. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre si existen en los hospitales de Tudela y Estella una plantilla de médicos para la extracción de órganos para el programa de donación. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai y por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra al proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Pamplona, 14 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, aprobó la Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comunidad Foral de Navarra le corresponde la competencia exclusiva sobre cajas de ahorros y sector público económico, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política bancaria y crediticia del Estado, como dispone el artículo 56.1 de Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En virtud de esta competencia, Navarra dictó la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra.

Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra es titular de la competencia exclusiva en materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas de Derecho Foral de Navarra, conforme al artículo 44.20 de la citada ley orgánica.

El Fuero Nuevo de Navarra contiene en sus Leyes 44 a 47 disposiciones relativas a las fundaciones de naturaleza privada. Por otro lado, la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, contiene

en sus artículos 125 y 126 disposiciones relativas a las fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, por el que se regulan los órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, precepto modificado tanto por el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, como por la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, contemplaba y regulaba la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones de carácter especial.

Estas fundaciones de carácter especial son el resultante de la segregación por las cajas de ahorros de sus actividades financieras y de sus actividades benéfico-sociales. Mientras la actividad financiera, junto con su patrimonio, se traspasa a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última, el núcleo original de la caja de ahorros se transforma en una fundación de carácter especial perdiendo su condición de entidad de crédito.

En aplicación de dichas normas, la mayoría de las cajas de ahorros se convirtieron en fundaciones especiales. En el caso de Navarra, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, fruto de la fusión por absorción por parte de la Caja de Ahorros de Navarra –fundada por acuerdo de la Diputación Foral de Navarra en 1921– de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona –fundada por acuerdo del Ayuntamiento de Pamplona en 1872–, cuya actividad financiera había sido delegada, primero, en Banca Cívica y, a partir de 2012, en CaixaBank, quedó extinguida, y mediante Orden Foral 1/2013, de 3 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se nombró la comisión gestora de la fundación de carácter especial procedente de dicha caja. Dicha comisión gestora, el 25 de junio de 2013, aprobó la transformación de Caja de Aho-

ros y Monte de Piedad de Navarra en fundación de carácter especial y la constitución de la misma con la denominación "Fundación Caja Navarra," cuyos estatutos fueron aprobados por acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2013 y por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad de 20 de junio de 2013.

Posteriormente, la reciente Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, ha derogado tanto la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, como el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, excepto los títulos sobre régimen fiscal de los sistemas institucionales de protección. En virtud de esa ley, las anteriores fundaciones especiales son sustituidas por las fundaciones bancarias, es decir, las que mantengan una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que les permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Las fundaciones especiales provenientes de la transformación de cajas que no cumplan tales requisitos deben convertirse en fundaciones ordinarias en el plazo de seis meses computados desde la fecha de entrada en vigor de dicha ley. Estas fundaciones ordinarias podrán utilizar en su denominación social y en su actividad las denominaciones propias de las cajas de ahorros de las que procedan.

En virtud de dichas disposiciones, la Fundación Caja Navarra ha de convertirse en una fundación ordinaria sujeta a las normas generales sobre la materia, esto es, a las ya citadas del Fuero Nuevo de Navarra y de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las peculiares características de las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorros aconsejan, dentro de las competencias de la Comunidad Foral en materia de fundaciones, completar su regulación con algunas normas específicas referidas a sus órganos rectores.

La regulación que contiene la presente ley foral de dichos órganos rectores responde a los principios de interés social, simplicidad en la configuración, representatividad democrática, austeridad en el gasto, publicidad y transparencia, autonomía de su actividad respecto de las administraciones y control de su actividad.

El interés social se asegura subordinando la actividad de los órganos rectores a la búsqueda,

en todo caso, de fines de interés social que beneficien a Navarra y a sus ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno, administración, gestión y representación

Artículo 1. Enumeración.

1. Los estatutos de las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorros de Navarra preverán que su ámbito de actuación es Navarra, y su órgano de gobierno será un patronato compuesto por nueve personas.

2. Sin perjuicio de que atiendan a los fines de la fundación y de que esta tenga fines benéficosociales, los órganos rectores de las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorros perseguirán en sus actos fines de interés social en pro de Navarra y de su ciudadanía.

CAPÍTULO II

Del patronato y de los patronos

Artículo 2. El patronato.

1. El patronato será el órgano superior de gobierno y decisión de las fundaciones sometidas a las disposiciones de esta ley foral.

2. El patronato estará presidido por la persona nombrada para la presidencia.

3. Del patronato dependerá jerárquicamente la dirección.

Artículo 3. Composición del patronato.

1. Constituirán el patronato, en calidad de patronos:

a) El titular de la presidencia.

b) Cinco miembros designados por el Pleno del Parlamento de Navarra, pudiendo votar cada Parlamentario Foral a un máximo de tres candidatos.

c) Dos miembros elegidos por el Gobierno de Navarra.

d) Un miembro elegido por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona.

2. El protectorado nombrará como patronos a las personas a las que se refiere el apartado anterior.

3. Además, asistirán al patronato, salvo en el caso de asuntos laborales que les atañan directamente, las personas nombradas para la dirección y la secretaría. La asistencia de estas personas será con voz y sin voto. Ni el director ni el secretario tendrán la condición de patronos.

Artículo 4. Los patronos.

1. El Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra comunicarán al Protectorado el nombre de las personas elegidas que han de ocupar el cargo de patrono.

En el plazo máximo siguiente de diez días, el protectorado nombrará a las personas elegidas para el cargo de patrono, sin posibilidad de reparo a las personas elegidas.

2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo y de haber quedado reflejada la aceptación en documento firmado personalmente en el lugar de Pamplona donde lo indique el protectorado.

3. La sustitución o el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la ley.
- d) Por el transcurso del período de su mandato.
- e) Por renuncia, que deberá figurar por escrito.

Artículo 5. Duración del cargo de patrono.

1. El cargo de patrono durará el tiempo que dure cada legislatura y se prolongará hasta su renovación en la siguiente legislatura.

2. Durante su mandato, los patronos no podrán ser removidos salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior y, en su caso, en las disposiciones legales aplicables.

3. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante lo anterior, los patronos podrán delegar su derecho de voto a las reuniones del patronato en otro patrono, que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del patronato.

Artículo 6. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos, además de otras que dispongan la legislación vigente o los estatutos de la fundación:

- a) Cumplir fielmente los fines de la fundación.
- b) Observar escrupulosamente los principios del Código Ético de Conducta que al efecto apruebe el patronato.

c) Concurrir a las reuniones.

d) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.

e) Mantener y conservar los bienes y valores de la fundación.

f) Responder frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de esta o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

g) Custodiar el conjunto de la documentación desde la creación de la entidad matriz que da lugar a la fundación. A tal efecto, realizará las gestiones que fueran necesarias, en su caso, para recuperar cuanta documentación le pudiera corresponder por su origen.

Artículo 7. Retribuciones de los patronos.

1. Los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución o dieta por el desempeño de su función.

2. No obstante lo anterior, los miembros del patronato tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y en la cuantía estrictamente necesaria. Las cantidades que perciban por estos conceptos serán públicas.

Artículo 8. Atribuciones del patronato.

1. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Corresponde al patronato ordenar, clasificar y gestionar toda la documentación de la fundación especial, así como toda la documentación de la entidad matriz que da origen a la fundación especial. Dicha documentación podrá ser requerida por los Parlamentarios Forales. Sobre su consulta y disposición por parte de la Universidad Pública de Navarra u otras instituciones públicas de Navarra, se articulará un protocolo específico.

3. El patronato, como máximo órgano de gobierno de la fundación, ostenta plenas facultades

des para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la fundación.

El desarrollo ordinario de estas funciones y la ejecución de los acuerdos del patronato se ejercerán por la presidencia y la dirección, a las que el patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la ley o a los estatutos sean indelegables.

4. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del patronato las siguientes:

a) Aprobar los estatutos de la fundación y, en su caso, sus modificaciones, que en ningún caso podrán ser contrarios a lo regulado en la normativa legal de rango superior y, en particular, en lo establecido en la presente ley foral.

Para la adopción por el patronato del proyecto de los estatutos o de sus modificaciones, se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del patronato.

Tales estatutos y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la fundación.

b) La confección de los presupuestos y la aprobación, cada ejercicio, de las cuentas anuales de la fundación.

Los gastos previstos recogidos en los presupuestos no podrán superar el 125 por ciento de los ingresos previstos para el ejercicio, salvo autorización expresa del Parlamento de Navarra.

A su vez, los gastos previstos recogidos en los presupuestos no podrán suponer un incremento superior al 10 por ciento en relación con los gastos previstos incluidos en el presupuesto del ejercicio anterior, salvo autorización expresa del Parlamento de Navarra.

La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del patronato.

Tales presupuestos y cuentas, una vez aprobados, serán públicos.

c) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del patronato.

La aprobación de tales planes y programas de actuación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del patronato.

Tales actos serán públicos.

d) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la fundación.

Tal nombramiento será público, así como el informe de auditoría.

e) La aprobación de la estructura orgánica de la fundación y de sus modificaciones, así como la creación o supresión de cualquiera de sus unidades.

La estructura de la fundación será pública, así como la relación de personas que desempeñen en ella su trabajo.

f) La aprobación del Código Ético de Conducta.

g) Las decisiones sobre inversión, realización y transformación y depósito de los bienes y aplicación de los mismos a los fines fundacionales.

h) La elección y sustitución del director, así como la fijación de sus retribuciones. Tales actos serán públicos.

i) La elección y sustitución del secretario, así como la fijación de las cantidades a percibir por su función. Tales actos serán públicos.

j) Acordar la constitución de delegaciones de la fundación. Tal acto será público.

k) Cualesquiera otras facultades que con arreglo a la ley o a los estatutos, o por decisión del patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano, así como todas aquellas que no estén atribuidas a otros órganos de la fundación.

5. En ningún caso serán delegables las facultades previstas en el número anterior.

Artículo 9. Funcionamiento del patronato.

1. El patronato se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable.

De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el patronato podrá celebrar cuantas otras reuniones convoque la presidencia o lo soliciten al menos tres patronos. Si solicitada una reunión por tres patronos, la presidencia no la convocara en el

plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

3. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

4. Cada miembro del patronato tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

5. De las reuniones del patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada o al finalizar la reunión o en la siguiente sesión. Firmarán el acta el presidente y el secretario. El acta se transcribirá al correspondiente libro.

6. El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. La convocatoria de las reuniones se cursará por el secretario por orden del presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales a su celebración, por cualquier medio del que puedan tener constancia de su recepción al lugar o dirección designado al efecto por cada uno de los miembros del patronato.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día.

No se precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

8. Los acuerdos surtirán efecto desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la ley o decisión del patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

CAPÍTULO III **La presidencia**

Artículo 10. Elección.

1. Corresponde al Pleno del Parlamento de Navarra elegir a la persona que vaya a desempeñar la presidencia de las fundaciones sometidas a la presente ley foral.

2. De ser varias las personas candidatas, resultará elegida la que más votos obtenga. De existir una única persona candidata, será elegida cuando obtenga más votos a favor que en contra.

Artículo 11. Funciones.

1. Corresponde a la presidencia la más alta representación de la fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

2. Por acuerdo del patronato, la presidencia podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la fundación.

3. Corresponde, asimismo, a la presidencia convocar la reuniones del patronato, fijando su orden del día, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato, presidir y dirigir sus reuniones y los debates que se susciten en las mismas y someter a votación los acuerdos que se propongan, ostentando voto de calidad en caso de empate.

4. Del mismo modo, corresponde a la presidencia un compromiso con la transparencia y velar por la correcta información de control, análisis e investigación a solicitud del Parlamento de Navarra, Universidad Pública de Navarra y otras instituciones públicas.

Artículo 12. Sustitución.

En los casos de ausencia, vacancia del cargo o enfermedad de la persona que desempeñe la presidencia, el patronato elegirá de entre los patronos quien lo sustituya en funciones.

CAPÍTULO IV **La dirección**

Artículo 13. Funciones.

1. La dirección asume la dirección y la responsabilidad de la gestión ordinaria de la fundación en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la fundación.

Ejercerá funciones ejecutivas, en particular, la de ejecutar los acuerdos del patronato cuando no se disponga otra cosa, y ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre las personas que trabajen en la fundación. A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata quedarán adscritos los demás órganos de gestión de las fundaciones.

Asimismo, ejercerá las funciones que se le deleguen o encomienden por el patronato.

2. Sin perjuicio de la representación de la presidencia, la dirección ostentará la representación de la fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios.

3. Para desempeñar la dirección y ser nombrado para esta función, se requerirá titulación universitaria superior y haber acreditado experiencia suficiente en el campo de la gestión del sector público o de la empresa.

4. La persona que desempeñe la dirección y las restantes personas responsables ejecutivas deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la fundación, con los preceptos estatutarios, y con arreglo a los mandatos del patronato y de sus órganos subordinados, y con observancia de los principios contenidos en el Código Ético de Conducta que se apruebe por el patronato.

5. La persona que desempeñe la dirección de la fundación lo hará en régimen de dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio.

6. La persona que desempeñe la dirección de la fundación tendrá derecho a las retribuciones que fije el patronato, que serán públicas.

Las retribuciones que perciba de la fundación o por razón de su cargo en esta no podrán superar, en ningún caso y por ningún concepto, los 60.000 euros al año.

7. La persona que desempeñe la dirección podrá ser removida en el cargo por acuerdo del patronato.

8. Para el ejercicio de su cargo, se podrán otorgar a la dirección, por los órganos correspondientes de la fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley y en los estatutos, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos.

CAPÍTULO V De la secretaría

Artículo 14. De la secretaría.

1. El patronato nombrará, a propuesta de la presidencia, a la persona que vaya a desempeñar las funciones de secretaría, que deberá estar en

posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho y acreditar cinco años de experiencia profesional.

2. Las retribuciones que perciba serán públicas.

3. En ausencia de la persona titular de la secretaría podrá desempeñar su función uno de los empleados de la fundación o uno de los miembros del patronato, habilitados a tal fin por el propio patronato.

4. Son funciones de la secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, emitir los informes jurídicos que le sean solicitados, convocar por orden de la presidencia las reuniones del patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones y expedir las certificaciones y notificaciones que sean necesarias.

CAPÍTULO VI

Obligaciones y control de la fundación

Artículo 15. Obligaciones de la fundación.

1. Todos los órganos de las fundaciones sometidas a la presente ley foral deben ajustar su actuación a la legislación vigente y a los estatutos y cumplir con los principios de la ética, el buen gobierno y la profesionalidad.

2. La fundación rendirá cuentas de su actividad al Parlamento de Navarra, anualmente, mediante comparecencia del Presidente.

El Parlamento de Navarra podrá requerir la comparecencia de los titulares de los órganos de la fundación, quienes vendrán obligados a colaborar con aquél y a facilitarle la información que les demande.

La fundación remitirá al Parlamento de Navarra, con anterioridad al último día de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, información trimestral del grado de ejecución presupuestaria.

3. La actividad de las fundaciones sometidas a la presente ley foral será fiscalizable anualmente por la Cámara de Comptos, a la cual se le facilitará su función de fiscalización.

4. La publicidad de la actividad de la fundación, de su patronato, de sus principales actos, contratos, convenios y subvenciones, y de los actos que se citan en la presente ley foral, se efectuará mediante una página web de la fundación.

En dicho portal se publicará también la relación de las personas que, por cualquier concepto, reciban de los fondos de la fundación más de

15.000 euros, así como la cuantía exacta y el concepto de la percepción. Se exceptúan de lo anterior las retribuciones de las personas que mantengan una relación laboral con la fundación, salvo la dirección.

Disposición adicional primera.

En lo no dispuesto en la presente ley foral, se estará a lo establecido en el régimen foral aplicable a las fundaciones.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de su control por el Parlamento de Navarra y por la Cámara de Comptos, en los términos establecidos por esta ley foral y de los que se establezcan con carácter general en las leyes, se garantiza la autonomía de la actividad de las fundaciones sometidas a la presente ley foral respecto de cualquier otra institución pública.

Disposición adicional tercera.

Las fundaciones sometidas a la presente ley foral cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Foral de Navarra deberán cumplir las previsiones sobre transparencia activa que dispone la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto, para las sociedades y fundaciones públicas.

Disposición adicional cuarta.

Además de las autoridades que estén facultadas para ello, tendrán derecho de acceso a la información de la documentación que obre en poder de las fundaciones sometidas a la presente ley foral y de su protectorado los Parlamentarios Forales.

Disposición adicional quinta.

El patronato de las fundaciones sometidas a la presente ley foral tendrá como primera función la de aprobar un inventario o balance completo y pormenorizado de sus bienes y obligaciones.

Disposición adicional sexta.

Las fundaciones sometidas a la presente ley foral desarrollarán su actividad por presupuestos anuales cuyo desarrollo someterán a la auditoría de la Cámara de Comptos.

Disposición adicional séptima.

Las fundaciones sometidas a la presente ley foral solicitarán el régimen fiscal especial de las fundaciones previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Disposición transitoria primera.

1. Las fundaciones de carácter especial constituidas en Navarra al amparo de las disposiciones del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, por el que se regulan los órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, deberán adaptar sus estatutos a las disposiciones de esta ley foral en el mismo plazo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, para su transformación en fundación ordinaria.

2. En caso de que no se realizara dicha adaptación, al cumplirse dicho plazo quedarán derogadas y sin aplicación todas las disposiciones de sus estatutos que se opongan a las disposiciones de la presente ley foral.

3. A la aprobación de los estatutos y, en todo caso, al cumplirse el plazo mencionado en el apartado 1, cesarán en sus cargos los miembros de los órganos rectores de las fundaciones de carácter especial existentes.

Disposición transitoria segunda.

La elección de los miembros del patronato por las instituciones que han de realizar la propuesta de nombramiento se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación o adaptación de los estatutos a que se refiere la disposición transitoria primera y, en todo caso, en el plazo máximo de ocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral.

Disposición transitoria tercera.

La página web de cada fundación sometida a la presente ley foral deberá estar disponible al público en el plazo de cuatro meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral, con el contenido que en esta se establece.

Disposición transitoria cuarta.

Las fundaciones sometidas a la presente ley foral se fijarán como objetivo dar cumplimiento a lo previsto en la letra g) del artículo 6 en un plazo de seis meses desde la constitución del patronato.

Disposición final primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final segunda.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con los propietarios y residentes de las urbanizaciones Lasaitasuna y Mirador de Yesa afectados por los deslizamientos de Yesa y asume su petición de amparo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con los propietarios y residentes de las urbanizaciones Lasaitasuna y Mirador de Yesa afectados por los deslizamientos de Yesa y asume su petición de amparo”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9 de 17 de enero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con las personas propietarias y residentes de las urbanizaciones Lasaitasuna y Mira-

dor de Yesa, afectadas por los deslizamientos en la ladera de Yesa.

2. El Parlamento de Navarra asume la petición de amparo realizada por dichas personas afectadas en Comisión de este Parlamento y acuerda constituir una ponencia o comisión especial que trabaje conjuntamente con la CHE, el Gobierno de Navarra y los propietarios para la resolución de la situación generada.

3. El Parlamento de Navarra, siempre con el acuerdo de las personas afectadas, acuerda proponer a la Confederación Hidrográfica del Ebro la expropiación de los inmuebles seriamente dañados con una justa indemnización, que les resarza de la pérdida de sus viviendas”

Pamplona, 14 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner fin al deterioro de los Servicios Públicos que se están produciendo en nuestra Comunidad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner fin al deterioro de los Servicios Públicos que se están produciendo en nuestra Comunidad”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner fin al deterioro de los Servicios Públicos que se está produciendo en nuestra Comunidad.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a retomar la negociación con los

representantes de las trabajadoras y trabajadores públicos en todos los ámbitos.

3. El Parlamento de Navarra rechaza la imposición mediante decretos forales y órdenes forales de nuevas condiciones laborales y salariales a los trabajadores y trabajadoras del sector público.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que cualquier variación de condiciones laborales o salariales de los trabajadores y trabajadoras del sector público cuente al menos con el apoyo de la mitad de la representación de la parte social en la Mesa General de Función Pública.”

Pamplona, 14 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, al Gobierno del Estado y a todas las Administraciones Públicas a no establecer para el acceso a la función pública o la contratación pública ningún requisito ideológico o subjetivo que no esté comprendido en los principios de mérito, capacidad e igualdad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra, al Gobierno del Estado y a todas las Administraciones Públicas a no establecer para el acceso a la función pública o la contratación pública ningún requisito ideológico o subjetivo que no esté comprendido en los principios de mérito, capacidad e igualdad”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, al Gobierno del Estado y a todas las Administraciones Públicas a fin de que no se establezca para el acceso a la función pública o la contratación pública ningún requisito ideológico o subjetivo que no esté comprendido en los tres principios de mérito, capacidad e igualdad en su interpretación jurisprudencial consolidada.”

Pamplona, 14 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Gobierno de España a defender el derecho de las mujeres navarras a interrumpir voluntariamente su embarazo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Gobierno de España a defender el derecho de las mujeres navarras a interrumpir voluntariamente su embarazo”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a defender el derecho de las mujeres navarras a interrumpir voluntariamente su embarazo con dignidad, y a que articule todos los medios para que estas mujeres no sufran ningún tipo de coacción e intimidación.

2. En este sentido, el Parlamento de Navarra reitera lo aprobado en la moción 8/12/MOC-00027, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, y ratificado en otras ocasiones, e insta al Gobierno de Navarra a que adopte las medidas necesarias para que en el menor espacio de tiempo posible las IVE se puedan realizar en los centros sanitarios públicos, empezando por las IVE farmacológicas, que suponen un 40% de las IVE practicadas, que se pueden realizar hasta las 8-9 semanas de gestación, y que no implicaría la adopción de medidas organizativas relevantes.

3. El Parlamento de Navarra reitera su más absoluto rechazo al anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer embarazada, por suponer un retroceso social inaceptable que lesiona gravemente los derechos sexuales y reproductivos

de las mujeres. Por ello, insta al Gobierno de Navarra a que actúe según la voluntad mayoritaria de este Parlamento y de la mayoría de la ciudadanía de Navarra, retirando el recurso interpuesto contra la ley del 2010, y a que analice y ponga en marcha todos los mecanismos para garantizar el derecho de las mujeres navarras a interrumpir voluntariamente su embarazo y, por tanto, a que esta involución no se produzca en Navarra.

4. El Parlamento de Navarra muestra su compromiso de oponerse activamente a la reforma planteada por el PP, y apoya todas las movilizaciones que colectivos feministas y otros movimientos sociales están llevando a cabo con este objetivo.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dotar de los medios materiales y humanos necesarios para la prevención de embarazos no deseados. A este efecto, adoptará las medidas necesarias para la inclusión obligatoria de programas de sexualidad y afectividad en los centros educativos, formando para ello a los profesionales necesarios. Así mismo, garantizará la accesibilidad total a métodos anticonceptivos, por medio de los CAM.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que no se avance en la reforma de la Ley del Aborto (Ley de Salud Sexual y reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo) hasta que no se haya consumado el diálogo con las fuerzas políticas y alcanzado acuerdos de consenso”

Pamplona, 14 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir la gestión del Centro de Menores de Ilundáin de forma directa

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir la gestión del Centro de Menores de Ilundáin de forma directa, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai y

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9 de 17 de enero de 2014.

Pamplona, 14 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reabrir la línea de avales de circulante con una dotación de al menos 50 millones de euros

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reabrir la línea de avales de circulante con una dotación de al menos 50 millones de euros, presentada por el Ilmo. Sr. D.

Manu Ayerdi Olaizola, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 23 de 7 de febrero de 2014.

Pamplona, 14 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 150 de 20 de diciembre de 2013.

Pamplona, 17 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Marisa de Simón Caballero, adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, sobre acotados de

caza que tienen precintos de ciervo y corzo (8-13/PES-00211), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

– Respecto de los cotos que disponen de precinto de ciervo y corzo, se adjunta Anexo con la relación de los precintos autorizados para la campaña de caza 2013-2014.

– Respecto de los acotados con precintos de ciervo y corzo que cuentan con guarda de caza al día de hoy, el Departamento no dispone de tal información.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de enero de 2014

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: José Javier Esparza Abaurrea

ANEXO
RELACIÓN DE ACOTADOS Y PRECINTOS

Coto	MATR	Cupo 13-14 CORZO	CORZO MACHO	CORZO HEMBRA	CORZO CRÍA	Cupo 13-14 CIERVO	CIERVO MACHO	CIERVO HEMBRA	CIERVO CRÍA	Vigencia POC
Oteiza-Baigorri	10002	2	1	1	0					
Tudela	10013	10	sin sexo ni edad							8/2014
Cirauqui	10017	3	2	1	0	0				
Javier	10018	2	1	1	0					2/2014
Arriba-Atallo	10019	25	9	8	8					2/2016
Bariáin	10024	15	5	5	5					2/2013
Urraúl Alto	10026	3	1	1	1	0				
Sansoain	10029	4	1	2	1					2/2017
Monreal	10037	5	1	2	2					2/2015
Ezperun- Guerendiáin-Alaiz	10040	6	2	2	2	0				2/2013
Tudela (Bardenas Reales)	10042	0								2/2014
Falces (Sierras)	10044	0								2/2016
Arguedas	10047	0				0				2/2013
Liédena- Rocaforte	10048	12	4	4	4					2/2015
Javier	10051	8	3	2	3	15 SIN SEXO NI EDAD			2/2013	
Aras	10052	9	3	3	3					2/2015
Aguilar de Codés	10053	28	10	9	9	0				2/2013
Tudela (Valdecruz)	10058	0								2/2017
Baztan	10061	70	25	22	23	10	3	3	4	2/2017
Viana	10064	6	2	2	2	0				2/2013
Olaberri-Olleta- Akotain	10065	2	1	1	0					2/2016
Zubieta	10067	25	9	8	8	0				2/2013
Itoiz	10068	12	4	4	4	3				2/2016
Salazar	10070	36	12	12	12	70	20	25	25	2/2014
Cascante	10071	10	4	4	2					2/2017
Lesaka	10072	8	3	2	3	0				2/2013
Javier**	10074	6	4	2	0	69	22	27	20	2/2016
Ezkurra	10077	3	1	1	1	3				2/2017
Learza	10080	1	0	1	0					2/2014
Añorbe	10084	0								2/2017
Unzué-Orcin	10088	9	3	3	3	0				2/2013
Peralta (Royuela)	10093	0								2/2017
Peralta	10095	0								2/2015
Lumbier	10106	11	4	3	4	0				2/2013
Tudela (Sanz Sierras)	10107	0				0				
Valtierra (Vedado Eguaras)	10111	0								10/2014
Leyre	10116	7	3	2	2					2/2016
Arantza	10120	6	2	2	2					2/2017
Unciti	10122	5	2	1	2					2/2015
Oderiz	10124	18	6	6	6	0				2/2013
Miranda de Arga	10129	0								2/2016
Puente la Reina- Artazu	10131	0								2/2017
Obanos Legarda	10138	0								2/2017
Lodosa	10145	0								2/2015
Murillo el Fruto	10146	3	1	1	1					2/2017
San Martín de Unx	10147	12	4	4	4					2/2017
Aibar	10150	7	3	2	2					2/2014
Rada	10159	0								2/2017
Aspurz	10160	15	5	5	5					2/2015
Celigueta	10162	3	1	1	1					2/2016
Sesma	10163	3	1	1	1	0				
Alloz-Lácar	10164	3	1	1	1	0				2/2013
Dicastillo	10167	6	4	2	0	0				2/2013

Carcastillo	10169	6	2	2	2	0				2/2013
Arlegui	10175	9	3	3	3	0				2/2015
Irurózqui	10176	30	10	10	10	15				2/2016
Valle Arce	10179	33	11	11	11	12	2	5	5	2/2016
Eratsun	10180	6	2	2	2	0				2/2013
Ujué	10182	9	3	3	3					2/2014
Ablitas	10183	0								2/2015
Los Arcos	10184	4	2	1	1					2/2013
Allo	10192	0								2/2014
Olite La Plana	10193	3	1	1	1					2/2016
Murugarren	10195									2/2013
Oroz-Betelu	10198	27	9	9	9	7	1	3	3	2/2013
Orbaiceta- Orbara-Aria-Arribe	10203	15	5	5	5	55	15	20	20	2/2017
Esteribar Valle	10204	24	8	8	8	15	3	6	6	2/2015
Ultzama Valle	10206									
Aberin-Muniáin	10207	0								2/2014
Eslava	10209	4	2	1	1					2/2017
Fitero	10210	30	10	10	10	15	5	5	5	2/2017
Berbinzana	10215	0								2/2017
Beire	10216	0								2/2015
El Busto	10217	0								2/2017
Juslapeña	10218									2/2013
Arellano	10223									Arellano se ha incluido en el coto 10.167 (Dicastillo)
Etxauri (Sarvil)	10227	0								2/2016
Bidasoa	10229	12	4	4	4	3				2/2015
Valle Basaburua	10230	67	22	22	23	10	2	4	4	2/2015
Cintruénigo	10231	6	2	2	2					2/2017
Metauten	10233	3	1	1	1					2/2017
Navaz	10236	18	6	6	6					2/2015
Igantzi	10244	6	2	2	2					2/2016
Imoz Valle	10246	29	10	9	10					2/2015
Aramendía	10247	6	2	2	2					2/2017
Jaurrieta	10248	39	13	13	13	15	4	5	6	2/2015
Zufía	10256	6	2	2	2					2/2017
Ribaforada	10263	0								2/2016
Izagaondoa	10262									7/2013
Leoz, Artariain ..	10266	9	3	3	3					2/2017
Arróniz	10267	2	1	1	0					2/2016
Aróstegui (Atez)	10269	51	17	17	17					2/2017
Atondo-Oskia	10277	14	5	4	5					2/2017
Santacara	10283	0								2/2017
Cabredo- Genevilla- Marañón	10287	18	6	6	6	0				2/2013
Villamayor	10289	4	2	1	1					2/2014
Villanueva de Araquil	10290	33	11	11	11					2/2016
Abaurrea Alta	10292(+)	13	4	4	5	5	2	1	2	2/2013
Irurre	10293	0								2/2014
Goñi-Munáariz- Urdánoz	10297	12	4	4	4					2/2016
Ezprogui	10298	0								2/2015
Egúés	10301	9	3	3	3					2/2017
Fustiñana	10305	0								2/2017
Castillonuevo	10307	18	6	6	6					2/2014
Mues	10313	3	1	1	1					2/2014
Gastiáin-Narcue- Ulibarri	10314	6	2	2	2					2/2014
Legasa	10324	6	2	2	2	3				2/2017
Arguiñano- Iturgoyen	10326	3	1	1	1					2/2014
Ergoiena Valle	10327	21	7	7	7					2/2017
Cortes	10331									2/2013
Garayoa- Abaurrea Baja	10334	30	10	10	10	15	4	5	6	2/2013

Iturmendi-Bakaiku	10337		5	4	5					2/2017
Villanueva de Aezkoa	10342	10	4	3	5	20	6	7	7	2/2013
Izurdiaga	10343	27	9	9	9					2/2016
Burgui	10346	31	9	11	11	6	SIN SEXO NI EDAD			2/2013
Anue-Lanz	10347	40	14	14	12	70	20	25	25	2/2017
Ayegui	10355	3	2	1	0					2/2016
Artozki-Equiza	10360	18	6	6	6	3	1	1	1	2/2013
Roncesvalles	10363	15	5	5	5	21	5	8	8	2/2016
Monteagudo	10369	3	1	1	1					2/2016
Mendigorría	10372									2/2013
Bargota	10375	9	3	3	3	0				2/2013
Lakuntza-Arruazu-Arbizu	10376	15	5	5	5					2/2017
Etsain	10383	21	7	7	7	30	8	11	11	2/2013
Etxalar	10384	15	5	5	5	3				2/2016
Euqui	10385	30	10	10	10	72	18	27	27	2/2015
Ezcároz-Oronz	10391	30	10	10	10	24	6	9	9	2/2014
Barásoain	10395	6	2	2	2	0				2/2013
Andosilla	10396									2/2013
Sada	10398	15	5	5	5					2/2017
Bigüézal	10401	13	5	4	4					2/2017
Larraza	10402	0								2/2016
Ochagavía-Izalzu	10403	36	12	12	12	32	8	12	12	2/2013
Acedo	10408	9	3	3	3					2/2014
Lónguida	10409	24	8	8	8	0				2/2013
Burguete	10412	15	5	5	5	21	5	8	8	2/2016
Paternáin	10413	0								2/2015
Castejón	10414	0								2/2016
Milagro	10416	0								2/2016
Izal	10417	16	5	5	6	9				2/2015
Aezkoa	10418	42	14	14	14	70	20 (18+2rec echo)	25	25	2/2015
Garralda	10419	13	5	4	4	19	5	7	7	2/2015
Gúesa-Iciz-Gallués	10421	9	3	3	3	15				2/2017
Roncal	10423	54	18	18	18	9	3	3	3	2/2015
Vidángoz	10424	27	9	9	9	9	3	3	3	2/2016
Urzainqui	10425	9	3	3	3	9	3	3	3	2/2016
Izu	10428	3	1	1	1					2/2017
Caparroso	10429	3								2/2014
Garde	10431	30	10	10	10	12	4	4	4	2/2016
Uztároz	10432	18	6	6	6	32	8	12	12	2/2016
Sangüesa	10433	2	1	1	0	2				2/2017
Donamaria	10434	15	5	5	5	3				2/2016
Fontellas	10436	0								2/2015
Cadreita	10438	0								2/2015
Altsasu	10439	15	5	5	5					2/2017
Falces	10440	0								2/2017
Baraibar-Alli-Iribas	10443	32	10	10	12					2/2017
Lerga	10444	3	1	1	1					2/2014
Petilla de Aragón	10445	9	3	3	3	3	1	1	1	2/2017
Etxarri Aranatz	10446	8	3	2	3	0				2/2013
Pitillas	10448	0								2/2016
Gallipienzo	10450	10	3	3	4					2/2014
Cáseda-San Isidro del Pinar	10451	8	3	2	3	0				2/2013
Artajona	10452	6	2	2	2	0				2/2013
Olite	10453	3	1	1	1	0				2/2013
Desojo	10456	4	2	1	1					2/2017
Abárzuza	10457	6	2	2	2	0				2/2013
Marcilla	10458	0								2/2014
Mendavia	10459	0								2/2014
Goizueta	10464	12	4	4	4					2/2016
Villatuerta	10465	0								2/2014

Arizala	10473									2/2017
Ayechu	10475	18	6	6	6	9				2/2016
Tafalla	10478	5	2	1	2					2/2015
Ibilcieta-Esparza de Salazar	10484	39	13	13	13	13	3	5	5	2/2016
Valdorba Intensivo	10485	0								2/2017
Uharte Arakil	10486	46	15	15	16					2/2016
Pueyo	10489	0								2/2016
Isaba	10493	22	7	7	8	45	11	17	17	2/2015
Tudela	10494	8	4	2	2					8/2014
Romanzado	10495	15	5	5	5					2/2013
Améscoas	10496	21	7	7	7					2/2013
Lokiz	10498	15	5	5	5					2/2013
Torralba Río-Azuelo	10500	8	4	2	2					2/2017
Olóriz-Echagüe-Solchaga-Mendivil	10501	9	3	3	3					2/2016
Lezáun	10502	9	3	3	3	0				2/2013
Bera	10505	21	7	7	7					2/2017
Navascués	10506	16	6	5	5	16				2/2014
Ustés-Uscarrés-Racas Alto	10507	6	2	2	2	6				2/2017
Aizoáin	10512	0				0				
Aralar	10516	18	6	6	6	0				2/2013
Funes	10517	0								2/2016
Kinto Real	10519	18	6	6	6	37	9 (8+1recho)	14	14	2/2016
Valcarlos	10523	15	5	5	5	7	2	2	3	2/2017
Lekunberri-Albiasu	10524	45	15	15	15	0				2/2013
Lizoáin	10525	33	11	11	11	15	3	6	6	2/2017
Adiós	10526	0								2/2017
Aldatz-Arruiz	10528	30	10	10	10	3				2/2017
Sunbilla	10529	9	3	3	3	3				2/2016
Aranguren	10530	6	2	2	2					2/2014
Leitza	10531	45	15	15	15	0				2/2013
Estella	10532	0								2/2016
Oteiza	10533	0								2/2017
Ibargoiti	10535	7	3	2	2					2/2015
Olazti-Ziordia	10536	16	5	5	6					2/2016
Elorz	10537	0								2/2015
Corella	10538	15	5	5	5					2/2016
Armañanzas	10541	12	4	4	4	0				2/2013
Salinas de Oro	10543	4	2	1	1	0				2/2013
Zuñiga	10544	0								2/2014
Iragi	10545	18	6	6	6	34	8 (7+1recho)	13	13	2/2014
Etxauri	10547	6	2	2	2					2/2015
Mañeru	10548	0								2/2014
Ollo-Senosiáin	10549	6	2	2	2					2/2015
Aoiz	10553	3	1	1	1					2/2016
Rala	10554	0				0				2/2013
Urraúl B Aldunate	10555	9	3	3	3					2/2014
Urraúl B Artieda	10556	9	3	3	3					2/2014
Erro Valle	10557	40	14	14	12	34	10	12	12	2/2016
Erro-Zilbeti	10558	18	6	6	6	28	8 (7+1recho)	10	10	2/2016
Valdorba Natural	10559	24	8	8	8					2/2017
Traibuenas	10560	0								2/2014
Berute	10561	20	7	6	7					2/2015
Areso	10562	33	11	11	11	0				

Pregunta sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 150 de 20 de diciembre de 2013.

Pamplona, 17 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola, No adscrito, sobre expedientes abiertos a la Mancomunidad de Residuos de la Ribera (8-13/PES-00212), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

1.- A la vista del informe del Servicio de Calidad Ambiental de fecha 30 de junio de 2011 se inició expediente sancionador a la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera debido a incumplimientos detectados en inspección realizada en el Centro de Tratamiento de Residuos que el citado organismo posee en el paraje denominado El Culebrete.

El citado expediente sancionador finalizó con la imposición de una sanción económica por importe de 13.500 euros. Cantidad que fue abonada acogiéndose al pago reducido con el descuento correspondiente del 30 por ciento.

2.- Con fecha 19 de diciembre de 2012 se realizó una nueva inspección, que fue reiterada en fecha 25 de abril de 2013.

Todo ello motivó que mediante la Resolución 489E/2013, de 31 de octubre se iniciara un expediente sancionador contra la Mancomunidad al que se adjuntó el correspondiente pliego de cargos donde se señalaban los presuntos incumplimientos derivados de las inspecciones realizadas.

La Mancomunidad presentó con fecha 20 de noviembre de 2013 el escrito de alegaciones, encontrándose en estos momentos el expediente sancionador a la espera de los informes técnicos respecto de lo alegado, requisito necesario para continuar el expediente y emitir la Resolución que, en su caso, proceda.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de enero de 2013

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: José Javier Esparza Abaurrea

Pregunta sobre las empresas especializadas en el aseguramiento de crédito y su impacto en la financiación de la empresas navarras

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola sobre las empresas especializadas en el aseguramiento de crédito y su impacto en la financiación de la empresas navarras, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 137 de 22 de noviembre de 2013.

Pamplona, 27 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola, sobre una medida puesta en marcha en Francia relacionada con el aseguramiento de ventas (PES-197), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

Se ha analizado por el personal técnico competente en la materia la información remitida por el Sr. Ayerdi referente a una medida puesta en marcha en Francia relacionada con el aseguramiento de ventas de las empresas. Las conclusiones del análisis determinan la ausencia de información cuantitativa sobre la demanda real de esta actuación en Navarra y las necesidades financieras para su puesta en marcha en la información facilitada. A esto, hay que sumar, que el presupuesto para 2014 ha sido prorrogado al haber sido rechazado el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno de Navarra, lo que dificulta la puesta en marcha de nuevas partidas presupuestarias.

Además, hay que tener en cuenta que en 2013 se ha puesto en marcha desde el Gobierno, en

colaboración con organizaciones y entidades como el ICEX, la Cámara de Comercio y la CEN, el Plan Internacional de Navarra para los años 2013-2016.

El Plan contempla 85 medidas, entre las que se pueden destacar:

- las ayudas económicas dirigidas a la promoción exterior
- Las ayudas para apoyar y financiar las colaboraciones entre empresas para la internacionalización
- Las ayudas para financiar el asesoramiento especializado
- El Programa de Licitaciones Internacionales,
- La potenciación de los servicios *Enterprise Europe Network*, la red europea que facilita la cooperación entre empresas.

Entre las medidas que han planteado las distintas organizaciones especializadas en la materia que operan en Navarra y que han colaborado en la elaboración del Plan, no se ha mencionado, ni se ha propuesto la que el Sr. Ayerdi informa, ni se ha recibido petición alguna para incorporarla durante el proceso de participación.

Pero en cualquier caso se podría tener en cuenta para próximos ejercicios siempre y cuando existiera una demanda al respecto, que como indico no ha sido considerada por ninguna de las organizaciones que trabajan en esta materia.

Agradecemos el interés y la información facilitada por el Sr. Ayerdi.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de enero de 2014

La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo: Lourdes Goicoechea Zubelzu

Pregunta sobre la aportación de órganos por la Clínica Universitaria de Navarra al programa de trasplantes

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García sobre la aportación de órganos por la Clínica Universitaria de Navarra al programa de trasplantes, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2 de 8 de enero de 2014.

Pamplona, 28 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral no adscrito Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García, sobre: "¿No ha fallecido nadie en la Clínica Universitaria de Navarra desde que empezó el programa de donación y trasplante en Navarra en situación que permita la donación? y ¿cuáles son los motivos por los que no se ha conseguido ningún órgano procedente de donante cadáver para trasplante en la CUN?" - (PES-00222), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

¿No ha fallecido nadie en la Clínica Universitaria de Navarra desde que empezó el programa de donación y trasplante en Navarra en situación que permita la donación?

Como se indicó en anteriores respuestas, en general los explantes se realizan en el Complejo Hospitalario de Navarra, no obstante la Clínica Universidad de Navarra tiene implantado el proto-

colo de detección de la donación y está incluida en el Programa de Garantía de Calidad en el Proceso de Donación de la ONT, de hecho en enero de 2011 este centro pasó con éxito una evaluación externa realizada por auditores de la ONT

Como consecuencia de este programa y desde el año 2005 hasta la actualidad ha habido 7 donantes en la CUN y se han detectado 22 posibles donantes pero que finalmente no pudieron serlo por contraindicación médica a la donación.

¿Cuáles son los motivos por los que no se ha conseguido ningún órgano procedente de donante cadáver para trasplante en la CUN?

Los expertos de la ONT que realizaron la auditoría antes citada, indicaron en su informe los motivos por los que el número de donantes efectivos en la CUN es bajo, así indican que la CUN tiene unas características específicas, es un hospital privado con concierto con la medicina pública sin una población asignada de referencia lo que hace que no reciba un volumen de urgencias significativo, la mayoría de los traumatismos craneales y de los accidentes cerebro-vasculares de la Comunidad se derivan al Complejo Hospitalario de Navarra y otra característica de la CUN es el alto porcentaje de pacientes con patología tumoral maligna que atiende y que contraindica la donación.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 27 de enero de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín

Pregunta sobre las acciones previstas por el Gobierno de Navarra para seguir prestando el servicio de recogida de perros y la gestión del Centro de Protección Animal de Etxauri

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Víctor Rubio Martínez, sobre las acciones previstas por el Gobierno de Navarra para seguir prestando el servicio de recogida de perros y la gestión del Centro de Protección Animal de Etxauri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 13 de enero de 2014.

Pamplona, 28 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Víctor Rubio Martínez, adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, sobre "¿Qué acciones piensa llevar a cabo el Gobierno de Navarra para seguir prestando el servicio de reco-

gida de perros y la gestión del Centro de protección animal de Etxauri a partir del 1 de enero del 2014?" (PES-00225), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

Como conoce el servicio de gestión del centro de protección animal de Etxauri se viene prestando por un contratista como consecuencia de su adjudicación mediante un procedimiento de contratación pública.

En la actualidad se está preparando la documentación para volver a licitar este servicio para que la prestación del mismo se haga por una empresa contratada asegurando y garantizando, en consecuencia, la prestación del servicio en las mismas condiciones en que se ha prestado en los últimos años.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 27 de enero de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín

Pregunta sobre el protocolo de donación en asistolia

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Imo. Sr. D. Patxi Leuza García sobre el protocolo de donación en asistolia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2 de 8 de enero de 2014.

Pamplona, 28 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contesta-

ción por escrito formulada por el Parlamentario Foral no adscrito Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García, sobre "diversas cuestiones sobre el porcentaje de donaciones de órganos - (PES-00224), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

¿Es ese el número de donantes en asistolia que se espera?

Si, esas han sido las estimaciones que los técnicos realizaron

¿Con que medios materiales y humanos y con que presupuesto cuentan para este plan? Cual es la previsión de coste implementación de dicho proyecto?

El programa se realizará con los medios materiales y humanos de la UCI y con el presupuesto de la Coordinación de trasplantes.

¿Existe informe del Comité de Ética Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra respecto de la donación en asistolia en Navarra? En caso de respuesta afirmativa se solicita copia del mismo.

El programa se ha remitido al Comité de Ética Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra,

pero este no ha emitido todavía informe. De acuerdo con la información recibida el programa se discutirá en la reunión del próximo mes de febrero.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 27 de enero de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín

Pregunta sobre si existen en los hospitales de Tudela y Estella una plantilla de médicos para la extracción de órganos para el programa de donación

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García sobre si existen en los hospitales de Tudela y Estella una plantilla de médicos para la extracción de órganos para el programa de donación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2 de 8 de enero de 2014.

Pamplona, 28 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral no adscrito Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García, sobre "diversas cuestiones sobre el porcentaje de donaciones de órganos - (PES-00223), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

¿Existe un UCI llevada por médicos intensivistas en el hospital de Tudela y en el de Estella?

En el Hospital García Orcoyen de Estella existe una UCI atendida por médicos intensivistas.

En el Hospital de Tudela existe una URCE que es llevada por los profesionales de la sección de anestesia y reanimación pero no hay intensivistas.

¿Hay neurólogos de guardia en ambos hospitales?

En los hospitales García Orcoyen de Estella y Reina Sofía de Tudela no hay neurólogos de guardia

¿Y coordinadores de trasplantes?

En los hospitales García Orcoyen de Estella y Reina Sofía de Tudela no hay coordinador de trasplantes

¿Esta previsto realizar la extracción de órganos de los pacientes en muerte encefálica en dichos hospitales o van trasladar a esos donantes en UVI móvil al hospital extractor? Y hablando de hospital extractor, si no se extraen en dichos hospitales. ¿En cual se harán las extracciones?

La extracción de órganos no se realizará en los hospitales de Estella y Tudela sino que los pacientes se trasladarán al Complejo Hospitalario de Navarra donde se realizará la extracción.

Cuantos órganos se piensa recuperar con este plan?

Las estimaciones son 1-2 donaciones al año.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 27 de enero de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín